



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO
CODIGO No. 52 001 40 04 007
Calle 19 No. 23 - 00 Piso 3° Palacio de Justicia Oficina 303
Teléfono 0927 - 22 36 41
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO**

SECRETARIA.-San Juan de Pasto Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Dentro del presente asunto de tutela, que por reparto aleatorio le correspondió a este despacho, y que se recibió el día martes veinticinco (25) de mayo a las diez y veintiocho minutos de la mañana (10:28 a.m.), vía correo electrónico. Sin embargo, debido a que los despachos judiciales nos acogimos al paro judicial convocado para los días 25 y 26 de mayo del hogano. Doy cuenta en la fecha a la señorita jueza con el objeto de que se efectúe su estudio para determinar su admisibilidad. Sirvase proveer. Radicado bajo la partida **2021-0057** del **L.R.G.16**.

**LENNIS YOMAIRA MONCAYO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO**

San Juan de Pasto Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-0057
Accionante: NAYDU MABEL CASTRO DE LA CRUZ
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Interlocutorio No. 2021 - 065

De la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda presentada por NAYDU MABEL CASTRO DE LA CRUZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a “(...) *mínimo vital, vida digna, igualdad* (...)”

Observada su solicitud de amparo se tiene que su escrito reúne las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente entonces decretar su admisión.

Por otra parte, en aras de integrar la Litis y evitar una posible nulidad, se hace necesario vincular al presente trámite, a la docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, quien fue nombrada en el cargo de la accionante, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que se pronuncien respecto de los fácticos y las pretensiones que rodean la presente acción constitucional.

Cabe aclarar que, de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, el

presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo institucional j04pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela presentada por NAYDU MABEL CASTRO DE LA CRUZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta violación de sus derechos fundamentales arriba citados.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite de tutela, a la docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, quien fue nombrada en el cargo de la accionante, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que se pronuncien respecto de los fácticos y las pretensiones que rodean la presente acción constitucional.

TERCERO.- ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO notifique de la presente acción de tutela a la docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088272714, esto con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones que rodean la presente acción constitucional, así mismo deberá correrle traslado del libelo genitor y sus anexos. Se le ORDENA también, informar todo lo que concierne a la reubicación de docentes a plazas de vacancia definitiva generadas en municipios de población mayoritaria, tal y como lo manifiesta la accionante en su escrito.

CUARTO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil notifique en su página de internet, en el apartado del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la presente providencia, y la demanda de tutela con sus anexos.

QUINTO.- Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas:

A.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo.

B.- Oficiar a la entidad accionada y a los vinculados notificándole el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de **dos (2) días** a partir de notificada, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela; para tal efecto se remitirá vía electrónica, copia del escrito de tutela y sus anexos. Adviértase de las sanciones por Desacato.

C.- Se absolverán las citas y pruebas que resulten de las practicadas.

SEXTO.- De conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, el presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo institucional j04pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS
Jueza